



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción : Control Inmediato de Legalidad de actos.
Radicación : 52-001-23-33-000-2020-01123-00.
Acto Administrativo : Decreto 122 de 7 de octubre de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Tangua (N).
Instancia : Única.

Temas:

- *Control inmediato de legalidad de actos (Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011). Decreto 122 de 7 de octubre de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Tangua (N).*
- *Control de legalidad de los decretos legislativos expedidos en estado de excepción - Alcance del Control Inmediato de Legalidad sobre los Actos de la Administración.*
- *No avoca conocimiento.*

Auto N. 2020-604-SO

San Juan de Pasto, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. ANTECEDENTES.

Por reparto correspondió conocer del control inmediato de legalidad sobre el Decreto 072 del 30 de agosto de 2020 “POR EL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE TANGUA PARA LA VIGENCIA 2021”, remitido por el Municipio de Tangua – Nariño, según de indicó en el oficio de remisión, en cumplimiento de lo normado en los art. 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES.

1. Además de que el Decreto N° 122 de 07 de octubre de 2020 fue expedido cuando ya ha vencido el término durante el cual se declaró el Estado de Excepción decretado por el Gobierno de Nacional¹, tal disposición del Municipio no constituye una facultad extraordinaria que tenga origen en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que la decisión de la entidad territorial corresponde a las facultades ordinarias legalmente otorgadas por el legislador, por lo tanto, no hay lugar a admitir el asunto para trámite.

2. Adicionalmente el acto administrativo municipal tiene fundamento en las *“atribuciones legales y constitucionales, en especial las consagradas en el art. 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, artículo 2 de la Ley 617 de 2000, artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 y Decreto 2106 de 2019”*. (Transcripción literal).

3. Así entonces, no habrá lugar a admitir el asunto de la referencia para trámite de control inmediato de legalidad, dispuesto en el artículo 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento para trámite de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 122 de 7 de octubre de 2020, expedido por

¹ Decretos 417 y 637 2020.

la Alcaldía Municipal de Tangua – Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, teniendo en cuenta que, contra el aludido acto administrativo general, proceden los medios de control pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia (Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes).

TERCERO: Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Municipio de Tangua – Nariño la presente decisión, bajo las previsiones del art. 199 del CPA Y CA.

CUARTO: Para efectos de darle publicidad a la presente decisión, se dispone la publicación de esta providencia a través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, para el conocimiento de la comunidad y demás legales pertinentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado